

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0234-00

Como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P, los especiales del Decreto 1073 de 2015, y atendiendo el domicilio de la entidad demandante, el

Despacho, RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **IRINA RAQUEL MARQUEZ COVANS**

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

3. SE DISPONE la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula número **060-96904**, del predio denominado Parcela No 25, (Según título de tradición), **Parcela 25** (Según IGAC), ubicado en la vereda **CARTAGENA** (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), **NO REGISTRA** (Según Título de tradición) **MEMBRILLAL** (Según IGAC), jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena Departamento de Bolívar para que proceda de conformidad.

4. Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 y artículo 37 de la Ley 2099 de 2022 para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio afectado, se Comisiona con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Cartagena, artículo 37 ibídem.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y artículo 37 de la Ley 2099 de 2022 se autoriza al extremo demandante, a saber, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., el ingreso al predio denominado "PARCELA # 25", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **060-96904**, ubicado en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar, de propiedad de Irina Raquel Márquez Covans, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas,

mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Conforme a lo dispuesto por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiando de igual manera a la Inspección o Estación de Policía de la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, comunicando la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

7. Se reconoce personería a la abogada Astrid Carolina Rodríguez Vásquez como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato .

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
108

Hoy 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96af549f3429717f833a70721aa9c26ace1038c4b5dcce7a1461c2233f685f5a**

Documento generado en 05/12/2022 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>